

## **La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

### **INFORMA**

#### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

**DENOMINACIÓN:** Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral.

Basándose en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima oportuno realizar una consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones representativas, durante un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, habida cuenta del impacto que significará la elaboración por esta conselleria del borrador del Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral.

El proyecto que se pone en marcha responde a la necesidad de regular las citadas compensaciones económicas, modificando el trato de subvenciones de concesión directa que hasta el momento se les está otorgando.

La finalidad que se pretende es la adecuación del pago de las actuaciones arbitrales a la normativa vigente.

Las aportaciones y opiniones al proyecto se pueden remitir hasta el día 6 de julio de 2017 inclusive, a la dirección de correo electrónico: [dgtrabajobl@gva.es](mailto:dgtrabajobl@gva.es)



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL  
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Antecedentes	<p>- Decreto 194/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los árbitros designados conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>- Tanto el Decreto anteriormente citado, como la normativa anterior daban a estas compensaciones el trato de subvenciones nominativas. Sin embargo, la función arbitral en los procesos de representación sindical, responde mejor a la atención de una obligación de carácter público, cuyo mantenimiento corresponde a las administraciones públicas y que se materializan en la prestación de una específica intervención por un tercero, que al concepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esto es, las actuaciones que realizan las personas designadas para la función arbitral, son trabajos realizados por profesionales que cumplen los requisitos legalmente establecidos, consistentes en prestaciones de hacer. De este modo, la compensación por la intervención arbitral se produce por la realización de las actividades materiales y formales que la definen, que concluyen generalmente en el laudo arbitral, por terceras personas que reúnen los requisitos normativamente exigidos para ello.</p>

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El artículo 76 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula el procedimiento arbitral para la tramitación de las impugnaciones en materia electoral. Se trata de un procedimiento de carácter preceptivo, de aplicación a estas impugnaciones, con excepción de las denegaciones de inscripción, que podrán plantearse directamente ante la jurisdicción social, sin que, por tanto quepa acudir a otras vías que las recogidas en el mismo.</li> <li>- En el Capítulo III del RD 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se regulan las reclamaciones de elecciones de los representantes de los trabajadores en las empresas, la designación de árbitros en el procedimiento arbitral y condiciones de los mismos, así como el procedimiento arbitral.</li> <li>- En el ámbito de las administraciones públicas, el artículo 44 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral. La regulación de la actuación arbitral establecida en el ámbito de las administraciones públicas, en nada difiere a la establecida para los procesos electorales en la empresa.</li> <li>- En ambos casos, la intervención arbitral se establece con carácter preceptivo, con la excepción señalada, y, en todo caso, previo al inicio de la vía judicial. No se trata por tanto de un mandato que los poderes públicos puedan eludir, sino que, en todos los casos señalados, se establece el deber de la Administración de facilitar los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de esta función arbitral. Este deber queda vinculado a la calificación de la intervención arbitral como de utilidad pública e interés social, tanto por el reconocimiento de esta función en las normas citadas, como por el evidente papel que la solución extrajudicial de conflictos tiene por sí mismo, pero también para lograr soluciones que contribuyan a un mayor diálogo y participación social.</li> <li>- La obligación de los poderes públicos no se limita al hecho de facilitar los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la función arbitral, sino que para lograr la efectividad de su intervención, debe compensarse económicamente a quienes, en calidad de árbitros, participan en estos procesos.</li> </ul>
<p>Objetivos de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar las disfunciones normativas que está ocasionando el Decreto 194/2015, de 23 de octubre, del Consell y que hacen materialmente imposible su aplicación.</li> </ul>
<p>Posibles soluciones, Alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<p>Actualmente no existe otra posible solución ni alternativa reguladora y no reguladora.</p>